

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020

**Recurrente:**

**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados al Estado de México

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cinco de agosto de dos mil veinte.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **00526/INFOEM/IP/RR/2020**, interpuesto por un Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Servicios Educativos Integrados al Estado de México, a la solicitud de acceso a la información con número 00172/SEIEM/IP/2019, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

## **ANTECEDENTES**

### **I. Presentación de la solicitud de información.**

Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, la Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en donde requirió lo siguiente:

#### **“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*1.- Contratos y/o convenios del prestador de servicios del Establecimiento de Consumo Escolar, de la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la Libertad CCT 15DES0050Z de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020. 2.- Contratos y/o convenios del prestador de servicio del Centro de fotocopiado, de la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la Libertad CCT 15DES0050Z, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020. 3.- Contratos y/o convenios del prestador de servicio de Papelería, de la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la libertad CCT 15DES0050Z, de los*

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020. 4.- Informe escrito de transparencia de los recursos materiales y financieros (Recursos Federales, Cooperaciones voluntarias, y recursos por prestadores de servicios), firmados por el secretario técnico, e integrantes del CEPS, de la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la Libertad CCT 15DES0050Z, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, y 2018-2019. 5.- Registros de inscripción realizados por la Autoridad Educativa Escolar, a los programas Federales, Estatales y Municipales de la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la Libertad CCT 15DES0050Z, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019. 6.- Estados financieros y comprobantes de los gastos de las Mesas Directivas de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la Libertad CCT 15DES0050Z, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019. 7.- Las actas y registro en que conste la elección de la Mesa Directiva y Comité Escolar de Participación Social, con los respectivos nombres y cargos, de la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la Libertad CCT 15DES0050Z, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019 Y 2019-2020.” (Sic.)*

**“MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX”*

**II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

Con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, Servicios Educativos Integrados al Estado de México, notificó, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta al requerimiento informativo, en los siguientes términos:

“...

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Se adjunta respuesta a la Solicitud.*

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*ATENTAMENTE*

*Lic. José Luis Gómez Tamayo*

*..."*

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

1. *"Sol 0172SEIEMIP2019.pdf"*: Que contiene oficio dirigido al Particular, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifestó que el Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su Doceava Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil diecinueve, emitió Acuerdo de Clasificación como Información Confidencial, respecto del nombre y firma, contenidos en los contratos de Prestación de Servicios (de consumo escolar), así mismo informó que remite copia simple digitalizada en VERSIÓN PÚBLICA de la información así como del Acuerdo de Clasificación correspondiente de lo siguiente:
  - Contratos de Prestación de Servicios de Consumo Escolar (Anexo 1 Versión Pública)
  - Respecto al Contrato de Prestación de Servicios de Consumo Escolar, correspondiente al ciclo escolar 2017. 2018, no se firmó (Anexo 1 Contrato PS, última hoja)
  - Actas de la Asociación de Padres de Familia y del Consejo Escolar de Participación Social. (Anexos 2 y 3 Versión Pública)

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Respecto a los contratos y/o convenios del prestador de servicio del centro de fotocopiado y de los contratos y/o convenios del prestador de servicios de Papelería, no se cuenta con ellos (Anexo 4)
- Respecto de la inscripción a programas Federales, Estatales y Municipales, la escuela no se encuentra inscrita en ninguno de estos programas. (Anexo 5)
- Respecto a los estados financieros y comprobantes de los gastos de las Mesas Directivas de la Asociación de Padres de Familia, el Director informa que la escuela no tiene acceso a los recursos de la Asociación de Padres de Familia. (Anexo 6)

Así mismos manifestó que los recursos presupuestales Estatales y Federales que maneja SEIEM se ejercen por Centro de Costo y Proyecto Presupuestario, para el caso que nos ocupa, el nivel más desagregado corresponde al de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, no se tiene información por centro de trabajo docente, es decir por escuela.

2. ***“Anexo 1 Contratos PS (VP).pdf”***: Contiene siete fojas con dos contratos de prestación de servicios en versión pública de los años 2016 y 2018 y un oficio dirigido al Departamento de Educación Secundaria General, signado por la Director de la Escuela Secundaria “Héroes de la Libertad”, mediante el cual informó que durante el periodo 2017 – 2018 no se hizo contrato de prestador de servicios de consumo escolar debido a que el área de Vinculación y Contraloría no llegaron a un acuerdo en su normatividad y para el periodo 2019 – 2020 no se ha entregado debido a que no cuentan con acuse

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de recibido del acta de Comité Escolar de Participación Social y se requiere para entregar el Contrato de prestador de servicios.

3. *"Anexo 2 Actas (VP).pdf"* que contiene veintiséis fojas con versión pública de lo siguiente:

- Acta Constitutiva de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela y Elección de la Mesa Directiva Ciclo Escolar 2015 – 2016.
- Acta Constitutiva del Consejo Escolar de Participación Social del ciclo escolar 2015 – 2016.
- Acta Constitutiva de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela y Elección de la Mesa Directiva Ciclo Escolar 2016 – 2017.
- Acta de Conformación de la Asociación de Padres de Familia y Mesa Directiva, Ciclo escolar 2016 – 2017.
- Constancia dirigida al Director de la Escuela Héroes de la Libertad, mediante la cual se hace constar que la Escuela ha cumplido oportuna y eficazmente con la captura de la información correspondiente al Registro de la Mesa Directiva.
- Acta constitutiva de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela y Elección de la Mesa Directiva Ciclo Escolar 2017 – 2018.
- Acta Constitutiva del Consejo Escolar de participación social ciclo escolar 2017 – 2018.

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

4. *"Anexo 3 Actas (VP).pdf"* que contiene treinta fojas con versión pública de lo siguiente:

- Acta de Celebración de la Segunda Sesión del Consejo Escolar de Participación Social Seguimiento al Programa de Trabajo 2016.
- Acta constitutiva del Consejo Escolar de Participación Social, ciclo escolar 2018 – 2019.
- Acta constitutiva de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela y Elección de la Mesa Directiva ciclo escolar 2019 – 2020.
- Acta Constitutiva del Consejo Escolar de Participación Social (primera asamblea), ciclo escolar 2019 – 2020.

5. *"Anexo 4 C Fotocop Papeleria.pdf"*: Oficio dirigido al Departamento de Educación Secundarias Generales Valle de México, signado por el Director de la Escuela Secundaria General "Héroes de la Libertad", mediante el cual informó que no cuentan con contratos y/o convenios de prestador de servicio de Centro de fotocopiado y/o servicio de papelería.

6. *"Anexo 5 Prog Fed Est o Mpal.pdf"*: Oficio dirigido al Departamento de Educación, Secundarias Generales, Valle de México, signado por el Director de la Escuela Secundaria General "Héroes de la Libertad", mediante el cual informó que la escuela no se encuentra inscrita al: Programa Federal, Programa Estatal y/o Programa Municipal, por lo que, no recibe apoyo económico por alguno de estos programas.

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

7. *"Anexo 6 Recursos APF.pdf"*: Oficio dirigido al Departamento de Educación, Secundarias Generales, Valle de México, signado por el Director de la Escuela Secundaria General "Héroes de la Libertad", mediante el cual manifestó que la escuela no tiene acceso a los recursos ni cuentas bancarias de la Asociación de Padres de Familia.
8. *"Acuerdo 3o 12a Sesión Ext CT.pdf"*: Contiene Acuerdo del Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, mediante el cual se aprobó por unanimidad la clasificación de la información como confidencial de: Los contratos de Prestación de Servicios, correspondientes a los ciclos escolares 2016 – 2017 y del periodo enero septiembre 2018; Acta Constitutiva de la Asociación de Padres de Familia y Mesa Directiva y Acta Constitutiva del Consejo Escolar de Participación Social, correspondientes a los ciclos escolares 2015 - 2016, 2016 – 2017, 2017 – 2018, 2018 – 2019 y 2019 – 2020, así como del Acta de Celebración de la Segunda Sesión del Consejo Escolar de Participación Social: Seguimiento al Programa de Trabajo, del 17 de enero de 2017; documentación relativa a la Escuela Secundaria "Héroes de la Libertad", CCT15DES0050Z, respecto al nombre y firma, asimismo, se aprueba a versión pública de dichos documentos para hacer la entrega al solicitante.

### **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*"ACTO IMPUGNADO"*

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1.- Contratos y/o convenios del prestador de servicios del Establecimiento de Consumo Escolar, de la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la Libertad CCT 15DES0050Z de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020. 2.- Contratos y/o convenios del prestador de servicio del Centro de fotocopiado, de la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la Libertad CCT 15DES0050Z, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020. 3.- Contratos y/o convenios del prestador de servicio de Papelería, de la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la libertad CCT 15DES0050Z, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020. 4.- Informe escrito de transparencia de los recursos materiales y financieros (Recursos Federales, Cooperaciones voluntarias, y recursos por prestadores de servicios), firmados por el secretario técnico, e integrantes del CEPS, de la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la Libertad CCT 15DES0050Z, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, y 2018-2019. 5.- Registros de inscripción realizados por la Autoridad Educativa Escolar, a los programas Federales, Estatales y Municipales de la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la Libertad CCT 15DES0050Z, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019. 6.- Estados financieros y comprobantes de los gastos de las Mesas Directivas de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la Libertad CCT 15DES0050Z, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019. 7.- Las actas y registro en que conste la elección de la Mesa Directiva y Comité Escolar de Participación Social, con los respectivos nombres y cargos, de la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la Libertad CCT 15DES0050Z, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019 Y 2019-2020." (Sic.)

#### **"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

SUS MANIFIESTOS E INCUMPLIMIENTOS SON INOPERANTES, INFUNDADOS Y MOTIVADOS A LA NEGACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN EN APEGO A MARCO JURÍDICO: • ACUERDO NÚMERO 716 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REGLAMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO , • ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIÓ O

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN. SE PRESENTA EL TESTO DE LAS FIRMAS Y NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PERSONA FÍSICA (PADRES DE FAMILIA) "La publicidad de los nombres de padres de familia cobra sentido cuando se considera el recibir recursos públicos, económicos o efectuar actos de autoridad". (Sic.)*

#### **IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno de los Recursos de Revisión.** El dieciséis de enero de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **00526/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El veintidós de enero de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

#### **c) Informe Justificado**

Con fecha treinta de enero de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este Instituto el Informe Justificado por parte del Sujeto

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Obligado en el cual ratificó su respuesta inicial; sin embargo, para evitar opacidad en la presente resolución el diecinueve de marzo de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

- *"Anexo 00526INFOEMIPRR2020.pdf"*: Oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por el Subdirector de Educación Secundaria y Servidor Público Habilitado de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, mediante el cual ratificó su respuesta inicial.
- *"INF DE JUSTIF 00526IPRR2020.pdf"*: Oficio dirigido al Comisionado Ponente, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifestó que los ingresos derivados de los Contratos de Prestación de Servicios de Consumo Escolar y los que se reciben a través de la Asociación de Padres de Familia, como cuotas voluntarias, no se encuentran considerados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019, por tal motivo no se consideran Recursos Públicos, por tanto en los documentos que se anexaron en la respuesta a la solicitud, donde se testan nombres y firmas, se trata de personas ajenas al servicio público, como padres de familia y personas físicas, no de servidores públicos.

**d) Ampliación del plazo para resolver.** El seis de marzo de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), doce de marzo de dos mil veinte.

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**e) Cierre de instrucción.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que fue notificado a las partes, el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó a Servicios Educativos Integrados al Estado de México, lo siguiente:

De la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la Libertad con CCT 15DES0050Z:

1. Contratos y/o convenios del prestador de servicios del Establecimiento de consumo escolar, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020.
2. Contratos y/o convenios del prestador de servicio del Centro de fotocopiado, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020.
3. Contratos y/o convenios del prestador de servicio de Papelería, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020.
4. Informe escrito de transparencia de los recursos materiales y financieros (Recursos Federales, Cooperaciones voluntarias y recursos por prestadores de servicios),

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

firmados por el Secretario Técnico, e integrantes del CEPS, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, y 2018-2019.

5. Registros de inscripción realizados por la Autoridad Educativa Escolar, a los programas Federales, Estatales y Municipales de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019.
6. Estados financieros y comprobantes de los gastos de las Mesas Directivas de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la Libertad CCT 15DES0050Z, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019.
7. Las actas y registro en que conste la elección de la Mesa Directiva y Comité Escolar de Participación Social, con los respectivos nombres y cargos, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019 Y 2019-2020.

En respuesta el Sujeto Obligado proporcionó lo siguiente:

- Contratos de Prestación de Servicios de Consumo Escolar (Anexo 1 Versión Pública).
- Respecto al Contrato de Prestación de Servicios de Consumo Escolar, correspondiente al ciclo escolar 2017- 2018, no se firmó (Anexo 1 Contrato PS, última hoja).
- Actas de la Asociación de Padres de Familia y del Consejo Escolar de Participación Social. (Anexos 2 y 3 Versión Pública).

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020

**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- Respecto a los contratos y/o convenios del prestador de servicio del centro de fotocopiado y de los contratos y/o convenios del prestador de servicios de Papelería, no se cuenta con ellos (Anexo 4).
- Respecto de la inscripción a programas Federales, Estatales y Municipales, la escuela no se encuentra inscrita en ninguno de estos programas. (Anexo 5).
- Respecto a los estados financieros y comprobantes de los gastos de las Mesas Directivas de la Asociación de Padres de Familia, el Director informa que la escuela no tiene acceso a los recursos de la Asociación de Padres de Familia. (Anexo 6).

Así mismo, manifestó que los recursos presupuestales Estatales y Federales que maneja SEIEM, se ejercen por el Centro de Costo y Proyecto Presupuestario, para el caso que nos ocupa, el nivel más desagregado corresponde al de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, no se tiene información por centro de trabajo docente, es decir, por escuela.

El Recurrente señaló como agravio la negación de entrega de información conforme al marco jurídico “• ACUERDO NÚMERO 716 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REGLAMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO, • ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIÓ O DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CONSUMO ESCOLAR DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN.” (Sic), así mismo debido a que el Sujeto Obligado testó las firmas y nombres de los Servidores Públicos y padres de familia.

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El Sujeto Obligado remitió informe justificado mediante el cual manifestó que los ingresos derivados de los Contratos de Prestación de Servicios de Consumo Escolar y los que se reciben a través de la Asociación de Padres de Familia, como cuotas voluntarias, no se encuentran considerados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2019, por tal motivo no se consideran Recursos Públicos, por tanto en los documentos que se anexaron en la respuesta a la solicitud, donde se testan nombres y firmas, se trata de personas ajenas al servicio público, como padres de familia y personas físicas, no de servidores públicos.

Por lo expuesto, en el presente caso, la inconformidad de la ahora Recurrente radica con la negativa a la información solicitada y la clasificación de la información, las cuales constituyen las causales de procedencia del Recurso de Revisión, en términos del artículo 179, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información; la respuesta entregada y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente: El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

**QUINTO. Estudio de Fondo.**

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020

**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez establecido lo anterior, es de precisar que el Recurrente solicitó a Servicios Educativos Integrados al Estado de México, de la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la Libertad con CCT 15DES0050Z, lo siguiente.

Solicitud	Respuesta de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	Colma o no colma
1.- Contratos y/o convenios del prestador de servicios del Establecimiento de Consumo Escolar, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020.	Remitió dos contratos de prestación de servicios en versión pública de los años 2016 y 2018 y un oficio dirigido al Departamento de Educación Secundaria Generales, signado por la Director de la Escuela Secundaria "Héroes de la Libertad", mediante el cual informó que durante el periodo <b>2017 – 2018 no se hizo contrato de prestador de servicios de consumo escolar</b> debido a que el área de Vinculación y Contraloría no llegaron a un acuerdo en su normatividad y para el periodo 2019 – 2020 no se ha entregado debido a que no cuentan con acuse de recibido del acta de Comité Escolar de Participación Social y se requiere para entregar el Contrato de prestador de servicios.	No colmó  No se pronunció respecto del periodo 2015 – 2016.  2017 y 2018, no se realizó contrato.  Testó nombres y firmas
2.- Contratos y/o convenios del prestador de servicio del Centro de fotocopiado, de los periodos del	Oficio dirigido al Departamento de Educación Secundarias Generales Valle de México y signado por el Director de la	Colmó

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020

**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020.	Escuela Secundaria General "Héroes de la Libertad", mediante el cual informó <b>que <u>no cuentan con contratos y/o convenios de prestador de servicio de Centro de fotocopiado y/o servicio de papelería.</u></b>	
3.- Contratos y/o convenios del prestador de servicio de Papelería, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020.	Oficio dirigido al Departamento de Educación Secundarias Generales Valle de México y signado por el Director de la Escuela Secundaria General "Héroes de la Libertad", mediante el cual informó que <u>no cuentan con contratos y/o convenios de prestador de servicio de Centro de fotocopiado y/o servicio de papelería.</u>	Colmó
4.- Informe escrito de transparencia de los recursos materiales y financieros (Recursos Federales, Cooperaciones voluntarias y recursos por prestadores de servicios), firmados por el secretario técnico, e integrantes del CEPS, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, y 2018-2019.	Oficio dirigido al Departamento de Educación, Secundarias Generales, Valle de México y signado por el Director de la Escuela Secundaria General "Héroes de la Libertad", mediante el cual informó que la escuela no se encuentra inscrita al: Programa Federal, Programa Estatal y/o Programa Municipal, por lo que, no recibe apoyo económico por alguno de estos programas.	Colma parcialmente.  Si bien es cierto que refiere con contar con recursos de programas federales, ni ha celebrado contratos de prestación de servicios de papelería y fotocopiado, no se entregan los informes de consumo y no se pronuncia sobre informes por cooperaciones voluntaria.
5.- Registros de inscripción realizados por la Autoridad	Oficio dirigido al Departamento de Educación, Secundarias	Colmó

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020

**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

<p>Educativa Escolar, a los programas Federales, Estatales y Municipales, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019.</p>	<p>Generales, Valle de México y signado por el Director de la Escuela Secundaria General "Héroes de la Libertad", mediante el cual informó que la escuela no se encuentra inscrita al: Programa Federal, Programa Estatal y/o Programa Municipal, por lo que, no recibe apoyo económico por alguno de estos programas.</p>	
<p>6.- Estados financieros y comprobantes de los gastos de las Mesas Directivas de la Asociación de Padres de Familia, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019.</p>	<p>Oficio dirigido al Departamento de Educación, Secundarias Generales, Valle de México y signado por el Director de la Escuela Secundaria General "Héroes de la Libertad", mediante el cual manifestó que la escuela no tiene acceso a los recursos ni cuentas bancarias de la Asociación de Padres de Familia.</p>	<p>Colmó</p>
<p>7.- Las actas y registro en que conste la elección de la Mesa Directiva y Comité Escolar de Participación Social, con los respectivos nombres y cargos, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019 Y 2019-2020.</p>	<p>- Acta Constitutiva de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela y Elección de la Mesa Directiva Ciclo Escolar <b>2015 – 2016</b>.</p> <p>- Acta Constitutiva del Consejo Escolar de Participación Social del ciclo escolar <b>2015 – 2016</b>.</p> <p>- Acta Constitutiva de la Asociación de Padres de Familia</p>	<p>No colmó Testó nombres y firmas.</p>

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>de la Escuela y Elección de la Mesa Directiva Ciclo Escolar <b>2016 – 2017.</b></p> <p>- Acta de Conformación de la Asociación de Padres de Familia y Mesa Directiva, Ciclo escolar <b>2016 – 2017.</b></p> <p>- Constancia dirigida al Directos de la Escuela Héroes de la Libertad, mediante la cual se hace constar que la Escuela ha cumplido oportuna y eficazmente con la captura de la información correspondiente al Registro de la Mesa Directiva.</p> <p>- Acta constitutiva de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela y Elección de la Mesa Directiva Ciclo Escolar <b>2017 – 2018.</b></p> <p>- Acta Constitutiva del Consejo Escolar de participación social ciclo escolar <b>2017 – 2018.</b></p> <p>- Acta de Celebración de la Segunda Sesión del Consejo Escolar de Participación Social</p>	
--	--	--

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>Seguimiento al Programa de Trabajo 2016.</p> <p>- Acta constitutiva del Consejo Escolar de Participación Social ciclo escolar 2018 – 2019.</p> <p>- Acta constitutiva de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela y Elección de la Mesa Directiva ciclo escolar 2019 – 2020.</p> <p>- Acta Constitutiva del Consejo Escolar de Participación Social (primera asamblea), ciclo escolar 2019 – 2020.</p>	
--	---	--

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa y con la finalidad de resolver adecuadamente el Recurso de Revisión que nos ocupa, se elaborará un análisis por cada uno de los puntos requeridos por el Recurrente:

**1. Contratos y/o convenios del prestador de servicios del Establecimiento de Consumo Escolar, de la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la Libertad CCT 15DES0050Z de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020.**

El Sujeto Obligado en respuesta remitió dos contratos de prestación de servicios en versión pública de los años 2016 y 2018 y un oficio dirigido al Departamento de Educación Secundaria Generales, signado por la Director de la Escuela Secundaria “Héroes de la Libertad”, mediante

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

el cual informó que durante el periodo 2017 – 2018 no se hizo contrato de prestador de servicios de consumo escolar debido a que el área de Vinculación y Contraloría no llegaron a un acuerdo en su normatividad y para el periodo 2019 – 2020 no se ha entregado debido a que no cuentan con acuse de recibido del acta de Comité Escolar de Participación Social y se requiere para entregar el Contrato de prestador de servicios.

Ahora bien, por lo que hace a la información respecto del ciclo escolar 2015 - 2016, se advierte que el Sujeto Obligado no realizó **un pronunciamiento expreso**, respecto a dicha información; en ese sentido, conforme al Criterio 02/17 del Instituto previamente referido, todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiéndose por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizando y decidiendo –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

No pasa desapercibido que de los contratos remitidos por el Sujeto Obligado, se encuentran clasificados los nombres de los integrantes del Comité de Establecimientos de Consumo Escolar, por lo que resulta pertinente consultar las orientaciones para el desempeño de los Comités de Establecimientos de Consumo Escolar, el cual puede ser consultado en la liga electrónica <http://187.191.71.192/expediente/8623/mir/20883/anexo/704522> en el que señala la naturaleza de dichos Comités es la promover la salud alimentaria de los miembros de la comunidad escolar, mediante el seguimiento y la supervisión de la distribución o venta de bebidas y alimentos en el plantel, situación por la cual se advierte toman decisiones que afectan directamente el funcionamiento de la institución educativa por lo que no es posible clasificar el nombre de los integrantes del Comité tal como lo hizo el Sujeto Obligado pues resulta de interés público el saber quiénes toman las decisiones del consumo escolar directamente, pues ello tiene

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

impacto directo en la salud de los menores que asisten a la Secundaria pública de la que se requiere la información.

Por lo tanto, se considera que el agravio hecho valer por la Particular, es fundado, al no entregar la información de manera completa y por lo tanto, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos del Sujeto Obligado, a efecto de que proporcione los documentos donde conste, contratos y/o convenios del prestador de servicios del Establecimiento de Consumo Escolar, de la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la Libertad CCT 15DES0050Z del periodo escolar 2015-2016.

**2.- Contratos y/o convenios del prestador de servicio del Centro de fotocopiado.**

**3.- Contratos y/o convenios del prestador de servicio de Papelería.**

**Ambos de la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la Libertad con CCT 15DES0050Z, de los ciclos escolares: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020.**

En respuesta el Sujeto Obligado remitió oficio dirigido al Departamento de Educación Secundarias Generales Valle de México, signado por el Director de la Escuela Secundaria General "Héroes de la Libertad", mediante el cual informó que no cuentan con contratos y/o convenios de prestador de servicio de centro de fotocopiado y/o servicio de papelería.

El Titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información al Subdirector de Educación Secundaria y Servidor Público Habilitado de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, quien a su vez turnó el requerimiento informativo al Director de la Escuela Secundaria "Héroes de la Libertad", Clave: ES 354 – 50 C. T. 15DES0050Z.

En ese sentido, el Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, establece los siguiente:

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

CAPITULO V  
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COORDINACIONES  
Y DE LA ADSCRIPCION DE LAS DIRECCIONES

*Artículo 18.- Corresponde a la Coordinación Académica y de Operación Educativa:*

*I.- Organizar, supervisar y evaluar los servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, especial, indígena, física, para adultos, de nivel medio superior, en su modalidad abierta y superior para la formación continua y desarrollo profesional del magisterio de SEIEM, así como el registro, control y certificación escolar de este nivel educativo;*

*II. Proponer y supervisar las disposiciones técnicas y administrativas para la eficiente organización, operación, supervisión y evaluación del servicio educativo que le corresponde y vigilar su cumplimiento;*

*II Bis. Coordinar y supervisar en el ámbito de su competencia, las estrategias derivadas del Servicio Profesional Docente, conforme a la normatividad vigente;*

*III. Proponer al Director General la incorporación de contenidos regionales a los planes y programas de estudio bajo su coordinación;*

*IV. Suscribir convenios de colaboración para el establecimiento y operación de centros de asesoría de tipo social y particular del Subsistema de Preparatoria Abierta, informando lo conducente al Director General;*

*V. Derogada*

*VI. Promover el mejoramiento de los centros educativos a su cargo y opinar sobre la creación de otros; y*

*VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.*

*Artículo 19.- Quedan adscritas a la Coordinación Académica y de Operación Educativa:*

*I. Dirección de Educación Elemental;*

*II. Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo; y*

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*III. Dirección de Preparatoria Abierta.*

*IV. Dirección de Educación Superior.*

Manual General de Organización de Servicios Educativos Integrados al Estado de México:

205C22000 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SERVICIOS DE APOYO

**OBJETIVO:**

*Organizar, dirigir, controlar y evaluar la prestación de los servicios de educación secundaria general, técnica y telesecundaria, así como los servicios de apoyo de educación física, extensión y vinculación y tecnología educativa; de conformidad con la normatividad emitida en materia técnico-pedagógica, plan y programas de estudio, contenido y métodos educativos e instrumentos para la evaluación y el aprendizaje.*

**FUNCIONES:**

*Planear, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción, conforme a la normatividad, plan y programas de estudio y métodos aprobados.*

*Diseñar e instrumentar los mecanismos que permitan evaluar los resultados obtenidos, con relación a la aplicación de las normas, al cumplimiento del plan y programas de estudio, y a la utilización de materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, en la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo.*

*— Generar propuestas para reformar, actualizar y adecuar el plan y programas de estudio de educación secundaria en sus tres modalidades, así como de la educación física, en cuanto a contenidos regionales, y presentarlas a la Coordinación de Operación Educativa para su validación.*

*Difundir y vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas e instrumentos administrativos, que regulan el funcionamiento de los servicios educativos en el ámbito de su competencia.*

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020

**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*- Dirigir la ejecución del plan y programas de estudio de educación secundaria en sus tres modalidades, secundaria general, técnica y telesecundaria, así como de educación física; los proyectos, programas y acciones de extensión y vinculación educativa; y de tecnología educativa en la educación secundaria.*

*Autorizar y evaluar los proyectos y/o acciones pedagógicas complementarias al plan y programas de estudio de educación secundaria en sus tres modalidades.*

*Dirigir y operar el programa de educación física a través de los Departamentos de Educación Física Valle de Toluca y Valle de México, como parte del plan y programas de estudio de educación básica.*

*- Dirigir, operar y evaluar, a través de los Departamentos de Extensión y Vinculación Educativa Valle de Toluca y Valle de México y el Departamento de Computación Electrónica en la Educación Secundaria, los programas y proyectos de fortalecimiento curricular, complementarios al plan y programas de estudio de educación secundaria.*

***Vigilar que las instituciones educativas incorporadas a SEIEM, que impartan educación secundaria en cualquiera de sus tres modalidades, cumplan con la normatividad vigente.***

*Coordinar acciones con la Dirección de Educación Superior a efecto de organizar y promover en su ámbito de competencia, la realización de cursos de capacitación y actualización del personal docente, directivo, de supervisión y de apoyo y asistencia a la educación.*

*Difundir las normas y lineamientos establecidos por la Dirección de Planeación y Evaluación, relativas a la administración escolar, la ampliación y consolidación del servicio y a la captación de la información estadística en los planteles educativos bajo su administración, y vigilar su cumplimiento.*

*Vigila en el ámbito de su competencia, que los procesos referentes a administración y desarrollo de personal, se realicen conforme a las normas y lineamientos establecidos por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.*

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Coordinar acciones con la Dirección de Instalaciones Educativas del organismo, con la finalidad de proponer proyectos de obra para la consolidación, creación, ampliación, sustitución, fusión o suspensión de planteles educativos, que proporcionan servicios de educación secundaria, administrados por SEIEM.*

*Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

#### 205C22100 SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

##### OBJETIVO:

*Planear, coordinar y controlar las acciones de carácter técnico-pedagógico-administrativo, encaminadas a mejorar los servicios de educación secundaria general, técnica y telesecundaria; así como todas aquellas acciones tendientes a fortalecer los procesos de actualización y profesionalización del personal docente, directivo y de supervisión, que permita el logro de los objetivos del plan y programas de estudio.*

##### FUNCIONES:

*— Coordinar, controlar, supervisar y evaluar la educación que se imparte en los planteles escolares adscritos a los Departamentos de Educación Secundaria General, Técnica y Telesecundaria, en el Valle de Toluca y Valle de México de conformidad con las normas técnico-pedagógicas y administrativas y el plan y programas de estudio vigentes.*

*- Detectar la problemática generada en la operación del plan y programas de estudio, en los servicios de educación secundaria general, técnica y telesecundaria, a fin de proponer los ajustes necesarios para su adecuada aplicación.*

*Contratar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los Departamentos de Educación Secundaria General, Educación Secundaria Técnica y Telesecundaria en el Valle de Toluca y Valle de México, para*

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*mejorar la calidad educativa de los servicios que se ofrecen, con base en las normas y lineamientos establecidos.*

*Presentar a la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, las propuestas de reforma, actualización y adecuación al plan y programas de estudio de las modalidades de educación secundaria, en cuanto a contenidos regionales, conforme a la normatividad vigente y en el ámbito de su competencia.*

*— Instrumentar mecanismos técnico-pedagógicos y administrativos que propicien la vinculación entre las diferentes modalidades de educación secundaria, para una mejor operación del plan y programas de estudio.*

*— Verificar que las instituciones educativas de educación secundaria incorporadas a SEIEM, cumplan con la normatividad establecida en materia técnico-pedagógica y administrativa.*

*— Organizar y promover la realización de cursos de capacitación y actualización del personal docente, directivo, de supervisión y de apoyo y asistencia a la educación, entre las unidades administrativas de la Subdirección de Educación Secundaria.*

*— Coordinar acciones de orientación y asesoría técnico-pedagógica en materia de planeación, desarrollo, y evaluación al personal docente, directivo y de supervisión, así como de los equipos técnicos departamentales en las modalidades de educación secundaria.*

*- Controlar los procesos y procedimientos relacionados con el Programa de Carrera Magisterial y el Sistema de Promoción y Desarrollo para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación en las modalidades de educación secundaria.*

*Coordinar y supervisar la aplicación de las normas y lineamientos establecidos por la Dirección de Planeación y Evaluación, relativas a la planeación y evaluación institucional y educativa, la*

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*administración escolar y a la captación de la información estadística de los planteles educativos adscritos a las unidades administrativas de la Subdirección de Educación Secundaria.*

*— Captar y presentar a la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, las propuestas de proyectos de consolidación, creación, ampliación, sustitución, fusión o suspensión de planteles educativos de educación secundaria general, técnica y telesecundaria.*

*Coordinar la adecuada distribución de alumnos de nuevo ingreso a educación secundaria en sus tres vertientes educativas, en el marco del Sistema Anticipado de Inscripción y Distribución (SAID).*

*Promover y coordinar reuniones de trabajo con los equipos técnicos departamentales, con la finalidad de unificar criterios para el desarrollo de actividades técnico-pedagógicas, respecto a la operación del plan y programas de estudio.*

*Coordinar, conjuntamente con la Dirección de Educación Superior y demás unidades administrativas, la organización y operación de los programas de superación profesional del personal docente, directivo y de supervisión, requeridos por las modalidades de educación secundaria.*

*— Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

Aunado lo anterior y de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, este Órgano Garante considera que constituyen una expresión en sentido negativo, ya que, es claro que dichas manifestaciones se encuentran relacionadas de manera directa e inmediata con las solicitudes de acceso a la información en estudio, inherentes a la persona de la cual el Particular solicita la información.

Así, al tratarse de hechos negativos, es evidente que la información solicitada no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

lógica y materialmente imposible; asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Adicional a lo anterior, se advierte que la respuesta que proporcionó el Sujeto Obligado se llevó a cabo de manera puntual, por lo que se tienen por satisfechos los puntos en estudio los requerimientos formulados por el solicitante, en razón de que hizo de su conocimiento, de manera clara y previa búsqueda exhaustiva y razonable, que no generó documentos donde conste lo solicitado; lo anterior, toda vez que si bien es posible que se lleven a cabo la prestación de servicios, esto no constituye una obligación, motivo por el cual, al haber señalado el Sujeto Obligado el motivo por el cual obra la información en sus archivos, consistente en que no se prestan servicios de fotocopiado y papelería, la respuesta satisface la solicitud.

Ahora bien, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información; sirve de sustento a lo anterior la aplicación por analogía del Criterio 31-10 emitido por el ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –I NAI- que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la*

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

Con relación a lo anterior, se entiende que el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado de hacer entrega de la información específica que solicita el Particular respecto de estos puntos, en razón de que esta no obra en sus archivos, atentos a lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

**4.- Informe escrito de transparencia de los recursos materiales y financieros (Recursos Federales, Cooperaciones voluntarias, y recursos por prestadores de servicios), firmados por el secretario técnico, e integrantes del CEPS, de la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la Libertad CCT 15DES0050Z, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, y 2018-2019.**

Como primer punto, en lo relativo a los informes con motivo del ejercicio de recursos federales (los cuales se entiende administra), el Sujeto Obligado remitió oficio dirigido al Departamento de Educación, Secundarias Generales, Valle de México, signado por el Director de la Escuela Secundaria General “Héroes de la Libertad”, mediante el cual informó que la escuela no se encuentra inscrita al: Programa Federal, Programa Estatal y/o Programa Municipal, por lo que, no recibe apoyo económico por alguno de estos programas.

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En cuanto a lo relacionado con los informes de las cooperaciones voluntarias, que son aquellas que se recolectan por conducto de la asociación de padres de familia y de los recursos obtenidos a través de prestadores de servicios, se trata de recursos que son administrados directamente por la misma asociación, se debe tener en cuenta previamente la normatividad que rige la relación entre el Sujeto Obligado y dichas asociaciones.

Al respecto resulta conveniente traer a colación el Código Administrativo del Estado de México dispone sobre la participación social en la educación, lo siguiente:

*Artículo 3.20.- Para efectos de este Libro se entiende por participación social en la educación, las gestiones, recomendaciones, opiniones, intervenciones y acciones que realizan los padres de familia o tutores de los educandos y sus asociaciones.*

*Artículo 3.21.- En cada institución o establecimiento educativo de los diferentes niveles se podrá establecer una asociación de padres de familia en términos de lo que dispone la Ley General de Educación.*

De acuerdo con el Código en cita, el Sujeto Obligado debe promover la participación de los padres de familia y establecer asociaciones de padres de familia de acuerdo con la Ley General de Educación.

La Ley General de Educación, respecto al tema de la participación de los padres de familia, establece lo siguiente:

*Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.*

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

...

*En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, **padres de familia** y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.*

*Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:*

*I.- a II.- ...*

*III.- Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;*

*IV.- **Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere este capítulo;***

*V.- a X.- ...*

*XI.- Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución, y*

*XII.- ...*

*Artículo 67.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:*

*I.- Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;*

*II.- Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;*

*III.- **Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones al establecimiento escolar. Estas cooperaciones serán de carácter voluntario y, según lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo;***

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*IV.- Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores, e*

*V.- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.*

*Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.*

*La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.*

Por lo que hace a la Ley de Educación del Estado de México, sobre la participación de los padres de familia, destaca lo siguiente:

*Artículo 2.- Son sujetos de las disposiciones de esta Ley:*

*I. a VIII. ...*

*IX. Las asociaciones de padres de familia.*

*Artículo 29. Integran el Sistema Educativo:*

*I. Los educandos, educadores y los padres de familia o tutores;*

*II. a X. ...*

*...*

*Artículo 184.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:*

*I. a III. ...*

*IV. Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo anterior;*

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De acuerdo con lo expuesto, la participación de los padres de familia, no sólo está reconocida sino que además es derecho de los padres formar parte en las asociaciones y pueden participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios.

Aunado lo anterior, resulta conveniente traer a colación el Reglamento de la Participación Social en la Educación, el cual dispone en su artículo 6º, lo siguiente:

*Artículo 6.- Son asociaciones de padres de familia, las organizaciones que se constituyen para coadyuvar con las autoridades escolares en la solución de problemas relacionados con la educación de sus hijos o pupilos y en el mejoramiento de los establecimientos escolares.*

Las Asociaciones de los Padres de Familia son organizaciones que coadyuvan con las autoridades escolares y tienen como objetivos los señalados por el artículo 8º del Reglamento citado y como funciones las establecidas en el artículo 9 tal como se muestra a continuación:

*Artículo 8.- Las asociaciones escolares tendrán como objetivos:*

- I. Representar ante las autoridades escolares y estatales los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;*
- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como para el mejoramiento de las instituciones educativas;*
- III. Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen hacer a la institución educativa;*
- IV. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores;*
- V. Informar a las autoridades educativas escolares o estatales, sobre cualquier acto o hecho que afecte la actividad y formación de los educandos.*
- VI. Elegir en asamblea general a cuatro representantes de esta asociación para integrar el Consejo Escolar.*

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus objetivos, las asociaciones escolares tendrán las funciones siguientes:*

- I. Proponer y promover, en coordinación con las autoridades educativas escolares y estatales, el mejoramiento y mantenimiento constante de las instituciones educativas;*
- II. Colaborar con las autoridades educativas escolares y estatales en las actividades que éstas realicen, considerando lo previsto en el artículo 7 de este reglamento;*
- III. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus asociados, los cuales se utilizarán estrictamente para el cumplimiento de su objeto;*
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades educativas escolares y estatales de cualquier irregularidad que incida sobre los educandos;*
- VIII. Proporcionar a las autoridades educativas escolares y estatales información relativa a las actividades que realicen.*
- IV. Fomentar la relación entre docentes, alumnos y padres de familia;*
- V. Coadyuvar con la autoridad educativa escolar en la preservación de los valores éticos de libertad, justicia, paz, honradez, tolerancia, solidaridad, respeto, autoestima, sentido crítico y todos aquellos que contribuyan a una mejor convivencia humana;*
- VI. Cooperar con las autoridades competentes en las acciones que éstas realicen para mejorar a salud de los educandos, la detección, prevención y tratamiento de los problemas de aprendizaje y el mejoramiento del ambiente;*

Si bien es cierto, las asociaciones tienen funciones dirigidas al mejoramiento de la institución y la relación entre profesores y alumnos, pueden reunir fondos, de aportaciones voluntarias, además, podrán allegarse de recursos económicos según lo señalado por el artículo 11 del Reglamento en cita:

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 11.-La asociación escolar de padres de familia podrá allegarse de recursos económicos mediante:*

- I. Aportaciones voluntarias de sus asociados, las que serán en numerario, bienes o servicios;*
- II. Los ingresos que por cualquier medio legal adquieran en beneficio de la comunidad escolar;*
- III. Los ingresos que se obtengan por eventos organizados por éstas;*
- IV. Los productos financieros que, en su caso, genere la administración del patrimonio de la asociación escolar.*

*En ningún caso se podrá condicionar el ingreso, la entrega de documentos oficiales, la promoción de los alumnos u otro trámite escolar, a la entrega de cooperaciones o aportaciones voluntarias.*

*Se prohíbe a las autoridades escolares la administración directa o indirecta de estos recursos económicos.*

De lo anterior, se advierte que las asociaciones pueden allegarse de recursos económicos para el desarrollo de sus funciones, asimismo, establece que **las autoridades escolares tienen prohibida la administración directa o indirecta de los recursos.**

De acuerdo con lo expuesto, la participación de los padres de familia, no sólo está reconocida sino que además es derecho de los padres formar parte en las asociaciones y pueden participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios, asimismo, se aprecia que será labor de la autoridad escolar precisar que en cada escuela pública de educación básica opere un Consejo Escolar de Participación Social para la Educación, lo que implica una fuente normativa para la existencia de la información solicitada.

Aunado a lo anterior en cumplimiento a la ley en cita se originan los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Educación, publicados en el Diario Oficial de la Federación y visibles en la siguiente liga: [https://www.consejosescolares.sep.gob.mx/work/models/conapase/Resource/84/3/images/Acuerdo\\_02-05-2016.pdf](https://www.consejosescolares.sep.gob.mx/work/models/conapase/Resource/84/3/images/Acuerdo_02-05-2016.pdf), los cuales fungen como normatividad aplicable para su funcionamiento y operación, dentro de dichos lineamientos destacan los artículos 37 y 38 que a la letra mencionan:

*Artículo 37. Los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación se conformarán de la siguiente manera: Entre nueve y veinticinco consejeros, de entre los que se elegirá por mayoría de votos a un Presidente que deberá ser madre o padre de familia con hijo(s) inscrito(s) en la escuela, lo que deberá acreditar con la certificación que expida el director o su equivalente, o con la constancia de inscripción de su hijo. Los consejeros designarán a un nuevo Presidente en caso de que quien presida el consejo deje de tener hijos estudiando en la escuela.*

*La mayoría de los consejeros deberán ser madres o padres de familia con hijos estudiando en la escuela durante el ciclo escolar en que se realice la instalación del consejo.*

*El resto de los consejeros serán acreditados por la autoridad escolar y elegidos de entre los representantes de las asociaciones de padres de familia de las escuelas que la tengan constituida, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, exalumnos, así como los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.*

*En caso de que algún miembro se separe del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, la vacante será cubierta mediante el procedimiento original de elección.*

*Artículo 38. Los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación en escuelas con seis grupos o más, para el desarrollo de sus actividades podrán designar a un secretario técnico, quien será el director de la escuela o, según la estructura ocupacional autorizada, el subdirector que tenga encomendada la tarea de apoyar la organización y operación en la misma.*

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*La secretaría técnica del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación desarrollará actividades análogas a las establecidas en el artículo 22 del presente Acuerdo, siempre y cuando correspondan a sus funciones, características y forma de organización.”*

(Énfasis añadido)

Dentro de dichos artículos se prevé la estructura con la que cuentan los Consejos Escolares de Participación Social para la Educación, donde se aprecia que la normatividad prevé que las autoridades escolares acrediten la elección de miembros de dicho Consejo, pudiendo ser miembros los directivos de la escuela.

Bajo este tenor, es preciso mencionar que dentro de los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación en su artículo 40, se aprecian las funciones con la que cuentan estos consejos, dentro de las cuales destaca la fracción XVIII, la cual a la letra precisa:

*Artículo 40. El Consejo Escolar de Participación Social en la Educación tendrá las siguientes funciones:*

...

*XVIII. Elaborar y presentar a la comunidad educativa un informe de las actividades realizadas al término del ciclo escolar vigente **incluyendo un apartado sobre los ingresos que por cualquier medio hubiera obtenido** (considerando con especial atención los recursos obtenidos de programas federales) y su aplicación, así como, en su caso, el reporte que rinda la cooperativa escolar o equivalente. Lo anterior debe contribuir a fortalecer la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas. En su caso, tendrá derecho a denunciar el ejercicio indebido de los recursos;*

...”

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Derivado del citado artículo, se aprecia que los Consejos Escolares de Participación Social para la Educación, tienen la función de elaborar y presentar un informe de actividades, en el que detalle los ingresos de cualquier naturaleza y su aplicación.

Dicho informe debe ser presentado a la comunidad educativa, la cual en términos del artículo 2° de los citados lineamientos comprende:

*Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:*

...

***Comunidad Escolar:** Conjunto de actores involucrados en la escuela de educación básica: madres y padres de familia, tutoras/es, alumnado, personal docente, **directores y supervisores** y de asesoría técnico pedagógica y técnico docente.*

De los citados artículos se aprecia que el Sujeto Obligado a través de las autoridades escolares como lo son los directores, subdirectores o supervisores, tienen conocimiento de las actividades que realizan los Consejos Escolares de Participación Social para la Educación, aunado a que pudieran participar activamente como miembros; de igual forma dichos consejos tienen la labor de rendir un informe de actividades donde prevén la rendición de cuentas en términos de señalar los ingresos y gastos ante la comunidad escolar, la cual comprende entre otros a los directores y supervisores; sin embargo, en el caso que nos ocupa, se indicó que la escuela Secundaria de que la que se solicita información, no presta servicios; sin embargo, **debe contar con los informes que en su caso reciba por cuotas voluntarias razón por la cual se aprecia que el Sujeto Obligado conoce la información solicitada por el Recurrente** y versa en torno a los informes escritos de transparencia de los recursos materiales y financieros del Consejo Escolar de Participación Social para la Educación de las Escuelas solicitadas.

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**5.- Registros de inscripción realizados por la Autoridad Educativa Escolar, a los programas Federales, Estatales y Municipales de la Escuela Primaria Ricardo Flores Magón con C.C.T. 15DPR1262Q, de los ciclos escolares: 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019.**

**6.- Estados financieros y comprobantes de los gastos de las Mesas Directivas de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la Libertad CCT 15DES0050Z, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019.**

Al respecto sobre este punto, el Sujeto Obligado en respuesta envió un oficio dirigido al Departamento de Educación, Secundarias Generales, Valle de México y signado por el Director de la Escuela Secundaria General "Héroes de la Libertad", mediante el cual informó que la escuela no se encuentra inscrita al: Programa Federal, Programa Estatal y/o Programa Municipal, por lo que, no recibe apoyo económico por alguno de estos programas.

Respecto del punto 6 de la solicitud el Sujeto Obligado remitió oficio dirigido al Departamento de Educación, Secundarias Generales, Valle de México y signado por el Director de la Escuela Secundaria General "Héroes de la Libertad", mediante el cual manifestó que la escuela no tiene acceso a los recursos ni cuentas bancarias de la Asociación de Padres de Familia.

Aunado lo anterior y de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, este Pleno considera que constituyen una expresión en sentido negativo, ya que, es claro que dichas manifestaciones se encuentran relacionadas de manera directa e inmediata con las solicitudes de acceso a la información en estudio, inherentes a la persona de la cual el Particular solicita la información.

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Así, al tratarse de hechos negativos, es evidente que la información solicitada no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible; asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Adicional a lo anterior, se advierte que la respuesta que proporcionó el Sujeto Obligado se llevó a cabo de manera puntual, dando por satisfechos los puntos en estudio los requerimientos formulados por el solicitante, en razón de que hizo de su conocimiento, de manera clara y previa búsqueda exhaustiva y razonable, que no generó documentos donde conste lo solicitado.

Ahora bien, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información; sirve de sustento a lo anterior la aplicación por analogía del Criterio 31-10 emitido por el ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –I NAI- que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no*

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

En relación con lo anterior, se entiende que el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado de hacer entrega de la información específica que solicita el Particular respecto de estos puntos, en razón de que esta no obra en sus archivos, atentos a lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

Asimismo, se reitera lo establecido en el artículo 11, último párrafo de Reglamento de la Participación Social en la Educación, mismo que refiere "*Se prohíbe a las autoridades escolares la administración directa o indirecta de estos recursos económicos.*" Por lo tanto no los estados financieros y comprobantes de pago, son información que compete directamente a las asociaciones de padres de familia.

**7.- Las actas y registros en que conste la elección de la Mesa Directiva y Comité Escolar de Participación Social, con los respectivos nombres y cargos, de la Escuela Secundaria Federal, Héroes de la Libertad CCT 15DES0050Z, de los periodos del ciclo escolar: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019 Y 2019-2020.**

El Sujeto Obligado remitió las actas y registro en que conste la elección de la Mesa Directiva y Comité Escolar de Participación Social en versión pública en los que clasifica los nombres y firmas de los integrantes de las mesas directivas por lo que conviene mencionar que el nombre se integra con el sustantivo propio y el primer apellido de los padres, en el orden que, de común acuerdo determinen; asimismo es la manifestación principal del derecho subjetivo a la personalidad y atributo de esta en términos del artículo 2.3 del Código Civil del Estado de

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

México, de tal suerte, el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que, se considera un dato personal, sin embargo las mesas directivas y los Consejos Escolares de Participación Social toman decisiones que afectan directamente la institución educativa y la forma en la que se emplean los recursos en beneficio de la comunidad escolar, por lo que no procede la eliminación del nombre de los Particulares ni de sus firmas en las versiones públicas, tal y como lo realizó el Sujeto Obligado, y a que estas dan validez al acto que en el se plasma.

Es decir las actas y registro en que conste la elección de la Mesa Directiva y Comité Escolar de Participación Social, con los respectivos nombres y cargos de la Escuela Secundaria Héroes de la Libertad con C.C.T. 15DES0050Z, de los ciclos escolares: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019 Y 2019-2020, ya que de este punto de la solicitud el Sujeto Obligado remitió las actas y registro de la elección de la Mesa Directiva y Comité Escolar de Participación, correspondiente a los ciclos escolares solicitados, por lo que, si bien es cierto este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información; sirve de sustento a lo anterior la aplicación por analogía del Criterio 31-10 mencionado en líneas anteriores, el Sujeto Obligado los remitió en versión pública clasificando los nombres de los integrantes, por lo que procede su entrega con los nombres y firmas visibles.

**SEXTO. Decisión.** Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, e instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la información enviada en respuesta de manera íntegra en términos del considerando **QUINTO**, así como previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, de ser procedente en versión pública de lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De la Escuela Secundaria Héroes de la Libertad con C.C.T. 15DES0050Z:

1. Contratos de prestación de servicios del Establecimiento de consumo escolar, del ciclo escolar de los ciclos 2015-2016, 2016-2017, 2018-2019 y del 2019-2020 como obre en sus archivos.

En caso de que no se haya realizado contratación en el ciclo escolar 2015-2016, bastará con que lo haga del conocimiento del Recurrente, de conformidad con lo señalado en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Los informes de actividades y los reportes rendidos por la cooperativa escolar o equivalente, sobre consumo escolar y cuotas voluntarias, de los ciclos escolares 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, y 2018-2019.
3. Las actas y registro en que conste la elección de la Mesa Directiva y Comité Escolar de Participación Social, con los respectivos nombres y cargos de sus integrantes, correspondiente a los ciclos escolares: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019 y 2019-2020.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 fracción I de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar el Acuerdo de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación, los cuales de manera enunciativa más no limitativa pueden ser datos de identificación de los padres de familia o los nombres de sus hijos registrados en la escuela, de igual forma se resalta que los datos de nombre y firma de padres de familia que ejercen y/o

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

administran los recursos de cuotas voluntarias o ingresos derivados del consumo escolar, no pueden ser clasificados como datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número 00172/SEIEM/IP/2019, por resultar parcialmente fundado el motivo de inconformidad vertido por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, de ser procedente en versión pública, la información que a continuación se indica:

De la Escuela Secundaria Héroes de la Libertad con C.C.T. 15DES0050Z:

1. Contratos de prestación de servicios del Establecimiento de consumo escolar, del ciclo escolar de los ciclos 2015-2016, 2016-2017, 2018-2019 y del 2019-2020 como obre en sus archivos.

En caso de que no se haya realizado contratación en el ciclo escolar 2015-2016, bastará con que lo haga del conocimiento del Recurrente, de conformidad con lo señalado en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

2. Los informes de actividades y los reportes rendidos por la cooperativa escolar o equivalente, sobre consumo escolar y cuotas voluntarias, de los ciclos escolares 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, y 2018-2019.
3. Las actas y registro en que conste la elección de la Mesa Directiva y Comité Escolar de Participación Social, con los respectivos nombres y cargos de sus integrantes, correspondiente a los ciclos escolares: 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019 y 2019-2020.

En el caso de que los documentos localizados, contengan datos o información clasificada, en términos del artículo 143 fracción I de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado deberá elaborar las versiones públicas respectivas. En ese tenor, deberá emitir y entregar el Acuerdo de su Comité de Transparencia, en donde, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

**(Rúbrica)**

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**(Rúbrica)**

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Recurso de Revisión:** 00526/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Servicios Educativos Integrados  
Estado de México  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **00526/INFOEM/IP/RR/2020**.